







iniciativas. La Corte Constitucional consideró que, en la formación de la citada ley, se vulneraron los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, así como el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que prevé que todo proyecto de ley que ordene gasto deberá incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El día 03 de marzo de 2022, la Corte Constitucional mediante sentencia C-075, declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2021.

Al dejar la Corte Constitucional sin valor ni efecto la Ley 2075 de 2021, normatividad que consagraba una serie de garantías para los Concejales del territorio nacional, se aplica la reviviscencia de los artículos 1 de la Ley 1368 de 2009 y 23 de la Ley 1551 de 2012, en materia de honorarios y seguridad social.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009, los honorarios de los Concejales deberán liquidarse de la siguiente manera: "Artículo 66. Causación De Honorarios. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla: Categoría Honorarios por sesión Especial \$ 347.334 Primera \$ 294.300 Segunda \$ 212.727 Tercera \$ 170.641 Cuarta \$ 142.748 Quinta \$ 114.967 Sexta \$ 86.862 A partir del primero (1o) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior."

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional el pago de honorarios a los Concejales se causará durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren estas corporaciones, con un incremento anual de acuerdo con la variación del IPC.

La Administración Municipal procederá ajustar y liquidar el presupuesto de honorarios de la Corporación para la vigencia fiscal 2022 y se hagan las modificaciones presupuestales que correspondan.

Esperamos que el presente proyecto una vez estudiado tenga la aceptación solicitada y sea debidamente aprobado por la Honorable Corporación.

Presentado al Concejo por,

**JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**  
Alcalde Municipal





PROYECTO DE ACUERDO No.  
( )

DE 2022  
)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA SENTENCIA C-075 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL ESTUDIO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 2075 DE 2021 EL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en particular las conferidas por el Artículo 313 numeral 2 de la Constitución Política; el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACATAR la Sentencia C-075 de 2022 por medio de la cual la Honorable Corte Constitucional estudio la inconstitucionalidad de la Ley 2075 de 2021 de la Ley 2075 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Administración Municipal procederá ajustar y liquidar el presupuesto de honorarios de la Corporación para la vigencia fiscal 2022, realizando las modificaciones presupuestales que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**  
Alcalde Municipal.